

ASUNTO: SE EMITE OPINION RESPECTO AL
ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LOS
SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y
SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS,
AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

MAB-EHR-B000175769

MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER).
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8.
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras C.P. 10400
Ciudad de México.
P R E S E N T E.



OSCAR DOMINGUEZ AMADO, con el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa denominada "**MANIOBRAS Y SERVICIOS DE GRUAS "AYA", S. A. DE C. V., PERMISIONARIA del Servicio Auxiliar al Autotransporte Federal de grúas de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en el Estado de PUEBLA**"; con domicilio Social y Fiscal en calle 23 Poniente número 3330, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Pue.; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, la oficina que se localiza en la Calle Isabel la Católica número 45, Despacho 903, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho **JOSE ENRIQUE GERMAN NAJERA PULIDO, ALVARO RAMIREZ ALVAREZ y GERMAN NAJERA GONZALEZ**, conjunta o indistintamente; ante Usted con el debido respeto comparezco y manifiesto:

1.- Tengo conocimiento que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo que disponen los artículos 4 y demás aplicables del Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 11, 12, 13, 26, 36 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones IV, y VII, y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ha elaborado el **Anteproyecto de REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, a fin de que previo el Procedimiento de Trámite y Revisión que rige a los Reglamentos del Ejecutivo Federal, en su debida oportunidad sea presentado a la **CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL** para la elaboración, revisión y trámite del respectivo **proyecto de REGLAMENTO**, el cual será sometido a consideración y, en su caso, a firma del Presidente de la República y posteriormente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debida observancia.

2.- Toda vez que de conformidad con lo que establecen los artículos 69-D, fracción III, 69-E, fracciones I, y II, 69-F, 69-G, 69-H, 69-I, 69-J y 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

23 PONIENTE 3330 COL. BELIZARIO DOMINGUEZ, PUEBLA, PUEBLA.

TELS. (222) 243 43 78 / 243 45 05 / 243 70 64

E-MAIL: gruascontinental@hotmail.com

la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, le envió el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, para el efecto de que la Comisión a su cargo los **haga públicos junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio respectivo**; para los efectos legales consiguientes, **promoviendo la transparencia en su elaboración y aplicación** para que ésta genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; por tanto, le **corresponde revisar el marco regulatorio existente, diagnosticando su aplicación y en su caso, la elaboración de la correspondiente propuesta** al Titular del Ejecutivo Federal **para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos**, dictaminando los Anteproyectos y la manifestación de impacto regulatorio correspondiente; debiendo **invitar a participar en el seno de su Consejo a los representantes del sector empresarial que nos corresponde, para recabar las opiniones respectivas en materia de mejora regulatoria**, inclusive recabando la opinión de los expertos en dicha actividad, valorando lo concerniente a si se justifican o no las acciones propuestas en el Anteproyecto, para que en su momento el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal pueda someter dicho Anteproyecto a consideración del Ejecutivo Federal, recabe y tome en cuenta la manifestación y el dictamen de la Comisión a su cargo.

3.- En ese contexto, la Dependencia que Usted dirige hizo **público el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO en cuestión, así como el DICTAMEN de la MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO**, siendo hasta entonces en que tuve oportunidad de conocer su contenido, dándome cuenta que en el DICTAMEN citado, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes por conducto de sus Servidores Públicos responsables de la elaboración y edición del Anteproyecto de Reglamento, **omitieron previamente recabar todos los aspectos que esa Comisión ha determinado para ese tipo de trámites y más que nada para dar cabal cumplimiento a lo que al respeto establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; debido a ello, esa Comisión mediante OFICIO NO. COFEME/17/6370 de fecha 14 de noviembre de 2017, le solicito al **MAP. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, -LA AMPLIACION Y CORRECCIONES A LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO DEL ANTEPOYECTO DENOMINADO “REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.”**- En los términos que se precisan en dicho Oficio, ya que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes presentó **información imprecisa, sin ninguna base real o fundamento lógico.**

4.- Resulta pues, que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con el **Anteproyecto citado**, el cual ha sometido a consideración de esa Honorable COMISION, vulnera en agravio de los **PERMISIONARIOS del Servicio Auxiliar al Autotransporte Federal de grúas de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos**, los DERECHOS HUMANOS protegidos por los artículos 1, 14, 16, 22, y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la sencilla razón de que pretende que el Ejecutivo Federal en uso de las facultades que le confiere nuestra Carta Magna en sus artículos 89 fracción I y 92, firme y publique el citado Reglamento, el cual contraviene a la propia **Constitución y a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, ya que baste leerlo para llegar a la conclusión de que contiene una serie de inconsistencias, incongruencias y contradicciones, como las que en vía de ejemplo indico a continuación:

En su CAPÍTULO PRIMERO, denominado “DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD Y LA CONCILIACIÓN.” Concretamente en su ARTICULO 139, literalmente señala:

“Artículo 139.- Cuando exista queja por el monto de los servicios o por falta de reporte del permisionario al Sistema Informático de Registro de Servicios, el usuario podrá presentar Inconformidad por escrito o en forma electrónica, acompañando las pruebas correspondientes, dentro de un plazo de treinta días hábiles, ante la Dirección General a través de la Dirección Jurídica o el Centro SCT competente de acuerdo al domicilio del usuario que hubiere recibido el servicio, a su elección, para que esa autoridad en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del escrito, lo haga del conocimiento del permisionario e inicie el procedimiento correspondiente.”

Ante tal apreciación, RESULTA CONVENIENTE SE REDUZCA EL PLAZO PARA PRESENTAR UNA INCONFORMIDAD, ya que el señalado carece de motivación y fundamentación adecuada, representando una clara **ventaja** para el inconforme, pues tendrá mayor tiempo para ejercitar su derecho en perjuicio del Permisionario, el que por ese plazo estará en la total incertidumbre y por consecuencia limitado al desarrollo normal de su actividad; además, es bien sabido que cuando existe inconformidad esta de manifiesta de inmediato, por ello no existe razón lógica-jurídica para contemplar un plazo tan amplio.

Por otra parte, en el ARTICULO 141, **segundo párrafo**, se contempla lo siguiente:

“Artículo 141.-...

Concluido dicho plazo, la Dirección General a través de la Dirección Jurídica o el Centro SCT correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la respuesta del permisionario, dará vista al usuario para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y pueda adicionar los elementos probatorios que estime convenientes.”

Con el enunciado anteriormente subrayado, sin duda se vulnera el **principio de igualdad procesal de las partes**, ya que se otorga una –segunda oportunidad– al usuario para que manifieste lo que a su derecho convenga y adiciones los elementos que estime pertinentes, cuando se supone que desde el momento que presenta su inconformidad lo hace con base en todos los elementos y pruebas con que cuenta; ante ello, **lo recomendable sería suprimir dicho enunciado.**

En el Artículo 142, textualmente se establece:

“Artículo 42.- Durante el desarrollo del procedimiento de Inconformidad la Dirección General o el Centro donde se haya instaurado, procurará la conciliación entre ambas partes y de no obtenerse un acuerdo conciliatorio, continuará el procedimiento; siempre y cuando no se actualice una causal de revocación del permiso.”

Hoy día que a lo largo y ancho de nuestra República se habla de **los medios alternos de solución de controversias y se privilegian ante cualquier procedimiento**, es conveniente que se precise como, de qué forma y en qué tiempo se debe agotar tal etapa del procedimiento, estableciendo las reglas y procedimientos a seguir para que sea una herramienta útil; además de que, debe aplicarse en todo procedimiento sin excepción, por ser una forma de evitar mayores complicaciones, consecuencias y resultados.

El ARTICULO 146 textualmente dispone:

“Artículo 146.- En la sustanciación del procedimiento de Inconformidad, la Secretaría podrán imponer las medidas preventivas, consistente en la suspensión de trámites y del servicio, así como cualquier otra que esté determinada por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes supletorias a que hace remisión ésta y la Ley.”

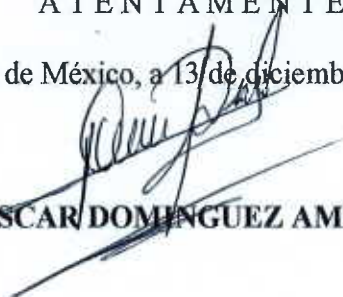
De plano este artículo **debe suprimirse** ya que su contenido atenta contra los Derechos Humanos más elementales de los Permissionarios que por alguna circunstancias justa o injustificadamente se vieran involucrados dentro del procedimiento de inconformidad, pues tal medida contraviene lo que establece el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que a ninguna autoridad le está permitido, tanto por nuestra Carta Magna como por los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

Por lo antes expuesto, solicito a esa Comisión en términos de lo que establecen los artículos 1, 8 y 35 fracción V, Constitucionales y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pida a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, cumpla cabal y puntualmente con las Disposiciones Legales aplicables para la presentación del Anteproyecto del Reglamento de referencia, **de manera congruente y sistemática con el Orden Jurídico Nacional, con una estructura ordenada, progresiva, clara, breve y sencilla, precisando las disposiciones jurídicas que se derogan o abrogan;** y por ende, en su oportunidad se otorgue **la participación a los sectores interesados, a fin de poder expresar las correspondientes opiniones, mismas que deberán de tomarse en consideración en el respectivo Dictamen.**

Sin más por el momento, quedo en espera de su atención y resolución favorable a lo solicitado por estimar que es procedente conforme a Derecho.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.



OSCAR DOMÍNGUEZ AMADO.